



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO
(1-2024).**

En la ciudad de Guatemala, el tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
NOSOTROS: **MARIO HUGO MIRANDA FUENTES**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación: Un mil novecientos setenta y uno, Noventa mil novecientos treinta y seis, Un mil doscientos uno (1971 90936 1201), extendido por el Registro Nacional de la Personas de la República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria quinientos ochenta y ocho mil quinientos veinte guion cinco (588520-5), actúo en calidad de Subsecretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas adscrita a la Vicepresidencia de la República -SECCATID-, lo cual acredito por medio del Acuerdo Vicepresidencial de nombramiento número cero sesenta y seis guion dos mil veinte (066-2020) de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020); y con el Acta de Toma de Posesión del Cargo, número diez guion dos mil veinte (10-2020), asentada en el libro de actas que se lleva en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas adscrita a la Vicepresidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según registro sesenta y ocho guion dos mil trece (68-2013) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas adscrita a la Vicepresidencia de la República, ubicada en la segunda (2ª.) calle, uno guion cero cero (1-00), zona diez (10) de esta ciudad; y **MILTON LENÍN LEONARDO MONZÓN**, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación: Dos mil novecientos sesenta y ocho, Treinta y un mil noventa y tres, Un

mil diez (2968 31093 1010), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en calidad de Interventor del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo, lo cual acredito con fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil cuatro (55-2004), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2004). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: Avenida Petapa, veintitrés calle, dieciocho guion cero ocho, zona doce (23 calle, 18-08, zona 12) de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos:

a) Ser de los datos de identificación referidos y que comparecemos en las calidades indicadas; b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que nos hemos cerciorado que la representación que ejercitamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; y d) Que por el presente acto otorgamos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; y en lo sucesivo nos denominaremos "EL ESTADO" o "PARTE ARRENDATARIA" y "EL ARRENDADOR" respectivamente, y convenimos en suscribir "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**", conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 43 literal e), 47, 48, 49, 65 y 69 del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42, 55 y 56 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 272 del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo; Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; 16 del Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018), Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; 14 literal c) del Acuerdo Gubernativo número noventa y cinco guion dos mil doce (95-2012), Reglamento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas; Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) que aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del

Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 10 del Acuerdo Ministerial número quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018) del Ministerio de Finanzas Públicas, Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado y 3 del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministro de Finanzas Públicas, "Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública". **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "EL ARRENDADOR" que su representada es la propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Petapa, veintitrés calle, dieciocho guion cero ocho, zona doce (23 calle, 18-08, zona 12) de esta ciudad, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, como finca número: seis mil trescientos cincuenta y cuatro (6354), folio: trescientos cincuenta y cuatro (354), del libro doscientos noventa y tres guion E (293-E) de Guatemala, y que por este instrumento otorga en calidad de arrendamiento única y exclusivamente para que funcionen las oficinas de LA DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -SECCATID-, adscrita a la Vicepresidencia de la República, ambientes para oficinas y servicios en un área de doscientos ochenta metros cuadrados (280 mt²), situados en el área norte de la finca identificada. El área arrendada cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, servicios que serán pagados por la "PARTE ARRENDATARIA", conforme los recibos de pagos correspondientes, además de un área de parqueo y otros que sean requeridos y proporcionados, de conformidad con este contrato. "EL ARRENDADOR" declara que, sobre el inmueble descrito, no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones judiciales y/o administrativas que pudieran afectar a la "PARTE ARRENDATARIA", en todo caso "EL ARRENDADOR" se obliga al saneamiento de ley. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La "PARTE ARRENDATARIA" pagará a "EL ARRENDADOR" una cantidad global anual de cuarenta y ocho mil quetzales exactos (Q.48,000.00), equivalentes a doce (12) pagos de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00). Dichos pagos se harán en forma mensual, los que se acreditarán a la



cuenta de depósitos monetarios de "EL ARRENDADOR" número cero ochocientos setenta millones setecientos veintiséis guion cero (0870000726-0) del Banco GYT Continental, Sociedad Anónima, por medio de transferencia electrónica, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, mediante la presentación del recibo de ingresos correspondiente debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el que será cubierto con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos veintidós guion cero cero guion treinta y seis guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero tres guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero (2024-11130016-222-00-36-00-000-003-000-151-0101-11-000-00), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente año de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -SECCATID-". **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo está comprendido a partir del tres (3) de enero del dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA:** La "PARTE ARRENDATARIA" se compromete: a) Pagar la renta y demás obligaciones en la forma y plazo establecido; b) Mantener su calidad de arrendatario, así como el destino del inmueble, quedando prohibido subarrendar total o parcialmente el inmueble y darle un destino diferente al señalado; c) No modificar la forma o efectuar cualquier cambio adicional o mejora fija del bien, sin el consentimiento previo de "EL ARRENDADOR"; d) No ceder el presente contrato o derechos que conlleva; e) Dar mantenimiento por su cuenta al área arrendada del inmueble, haciéndose responsable además, por el deterioro o destrucciones ocasionadas por sus empleados o terceras personas que acudan a las instalaciones. En lo que respecta al deterioro, desperfectos o efectos que provengan de la naturaleza o estructura del inmueble responderá "EL ARRENDADOR"; f) Notificar por escrito con un (1) mes de anticipación, la desocupación del inmueble y hacer entrega de las llaves de este, al momento de desocuparlo; g) Devolver el área arrendada al terminar el arrendamiento, en estado aceptable conforme lo recibió, con las mejoras

que se le hubieran introducido, sin costo alguno para "EL ARRENDADOR", quedando en propiedad de este; h) Efectuar los pagos del servicio de agua potable, energía eléctrica y otros que afecten el inmueble o pongan en peligro el mismo o a las personas; i) Hacer las reparaciones denominadas locativas, salvo si los deterioros provienen de mala calidad o defecto de construcción. **SEXTA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegar a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción del tribunal competente. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: I. Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; II. Por rescisión acordada entre las partes; III. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecte su cumplimiento; IV. Cuando se considere necesario, protegiendo los intereses del Estado de Guatemala; V. Cuando la "PARTE ARRENDATARIA" por causas imputables a la SECCATID, incumpliere cualesquiera de las obligaciones obtenidas en el presente contrato; por falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas; por subarrendar parcial o totalmente el inmueble; VI. Por variar el destino del inmueble sin autorización previa de "EL ARRENDADOR"; VII. Por abandono del bien arrendado y por cualesquiera de las causas establecidas en leyes de la materia. **OCTAVA: FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Declara "EL ARRENDADOR", que se obliga a prestar a favor de la "PARTE ARRENDATARIA", previo a la aprobación del presente contrato y según lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), una FIANZA DE CUMPLIMIENTO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, misma que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas y la cual deberá estar vigente durante todo el plazo



contractual. La fianza de cumplimiento podrá ser ejecutada por la "PARTE ARRENDATARIA", si "EL ARRENDADOR" incurriere en el incumplimiento del presente contrato, para lo cual se correrá la audiencia pertinente a la institución afianzadora, para exponer lo que se considere pertinente y si fuere el caso, ordenándose el requerimiento del pago correspondiente, circunstancia que deberá hacerse constar en la póliza.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: "EL ARRENDADOR", en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de Ley y advertido de la pena que se impone por el delito de perjurio, que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, y que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la disposición referida. Asimismo, declara de conformidad con el artículo 272 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, que no se tiene pendiente el pago de sanciones administrativas o la corrección del incumplimiento de obligaciones relativas a condiciones generales mínimas de empleo, trabajo, seguridad y salud ocupacional, no teniendo ninguna limitación para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y lo estipulado en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA:**

CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, "EL ARRENDADOR", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS".

DÉCIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA: En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo número A guion cero

sesenta y nueve guion dos mil veintiuno (A-069-2021), con fecha de vigencia a partir del veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Contraloría General de Cuentas, se consigna el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion trescientos veintiséis (2022-100-101-18-326) de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas de conformidad con la Resolución de Actualización de Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas, el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** La "PARTE ARRENDATARIA" y "EL ARRENDADOR" aceptamos el presente contrato, leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en siete (7) hojas de papel bond, tamaño oficio, con el membrete de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-, impresas únicamente en el lado anverso.



Licenciado Mario Hugo Miranda Fuentes
Subsecretario Ejecutivo CCATID
El Estado / Parte Arrendataria



Licenciado Milton Lenin Leonardo Monzón
Interventor del Patronato para la Lucha Contra el
Alcoholismo
Arrendador



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 4,800.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	PATRONATO PARA LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO
Dirección:	23 CALLE 18-08, ZONA 12, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00007860

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 4,800.00)**.

ANTE: SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS -SECCATID-

Para Garantizar: A nombre de **PATRONATO PARA LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 1-2024** celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 03 de enero del 2024, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PETAPA, VEINTITRÉS CALLE, DIECIOCHO GUION CERO OCHO, ZONA DOCE (23 CALLE, 18-08, ZONA 12)" en un plazo A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO** asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 48,000.00)**, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma **CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 4,800.00)**. y estará vigente por el período comprendido del 03 de enero del 2024 o hasta que **SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS -SECCATID-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de diciembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de enero del 2024

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la

Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

11 calle 7-66, zona 9 Centro Corporativo Heidelberg • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt

Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
- H. **PÓLIZA:** Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, consitituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
- J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.
- De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
- Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
- En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
- El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.
- IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comuniquen a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.
- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL.

al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX, y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico - coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorratará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando meno, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones

y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-3305-2024

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00007860 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: PATRONATO PARA LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO
Beneficiario: SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION CONTRA LAS
ADICCIONES Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS -SECCATID-
Monto asegurado: Q. 4,800.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO
Número: 1-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de enero del año 2024



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en carátula del mismo y si no lo fue específicamente su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieron estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

- XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

- XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI. Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables



ACUERDO INTERNO NÚMERO 02-2024
Guatemala, 12 de enero de 2024

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-, adscrita a la Vicepresidencia de la República, ser el ente ejecutor de las políticas nacionales diseñadas para la prevención y el tratamiento de las personas con adicciones a drogas y otras sustancias adictivas.

CONSIDERANDO

Que es oportuno emprender acciones a efecto de lograr que la SECCATID y sus dependencias, desempeñen sus funciones de forma más ágil, coherente, eficiente y transparente en beneficio del país.

CONSIDERANDO

Que la SECCATID carece de instalaciones propias para el funcionamiento de las clínicas del Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA) a cargo de la Dirección de Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción, siendo necesario continuar con el servicio de arrendamiento de un bien inmueble que permita a la Secretaría Ejecutiva, prestar la atención de forma gratuita a la población que presenta consumo problemático de drogas.

CONSIDERANDO

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el efecto y habiéndose llenado los requisitos legales correspondientes, indicados en la cláusula primera del Contrato de Arrendamiento uno guion dos mil veinticuatro (1-2024), entre la SECCATID y el Licenciado Milton Lenin Leonardo Monzón, Interventor del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo, procede la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala; 1 del Acuerdo Gubernativo número 143-94; 13 literales l) y p) del Acuerdo Gubernativo número 95-2012 y con fundamento en los artículos 43 literal e), 45, 47, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo número 1-2024 que aprueba la

Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (1-2024) DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -SECCATID- DE FECHA TRES (3) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), suscrito con el Licenciado Milton Lenin Leonardo Monzón, Interventor del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo, el cual consta de trece (13) cláusulas, por el plazo comprendido del tres (3) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la cantidad de cuarenta y ocho mil quetzales exactos (Q.48,000.00), con cargo a la partida presupuestaria número 2024-11130016-222-00-36-00-000-003-000-151-0101-11-000-00, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente año de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -SECCATID-".

Artículo 2. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE



Licencjado Fredy Filadelfo Anzueto Villatoro
Secretario Ejecutivo
Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas